

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

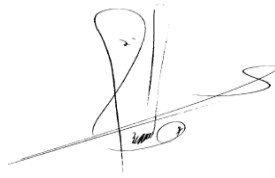
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Podatario Judicial de la Heredera Reconocida, menor **BRILLID SIBEIDE MOSQUERA CONTRADO**, a través del escrito que precede, ha solicitado una **NULIDAD PARCIAL** de lo compaginado procesalmente, conforme a los argumentos expuestos en el escrito adosado en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 5 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1588.-
"SUCESIÓN INTESTADA" - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NRO. 2022-00197-00.-
DEMANDANTE: JASMÍN ROMÁN GÓMEZ y
MARITZA LUCELLY CONRADO LEMUS
CAUSANTE: JOSÉ APOLONIO MOSQUERA CONRADO
(TRASLADO ESCRITO NULIDAD)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Personero Judicial de la señora **MARITZA LUCELLY CONRADO LEMUS**, en su condición de madre de la menor **BRILLID SABEIDI MOSQUERA CONRADO**, reconocida como Heredera en la presente **"SUCESIÓN INTESTADA"** del causante **JOSE APOLONIO MOSQUERA CONRADO**, a través del escrito adosado en el cuaderno uno digital, ha solicitado que se declare la **"NULIDAD"** "...de lo actuado a partir de la fecha 13 de diciembre de 2022 en la cual mediante memorial esta parte presentó la contestación de la demanda... Como consecuencia de lo anterior, se reprogramme la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS...**"; ello de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional y los cánones 133-8 y 134 del Compendio General Adjetivo.

Sometida al estudio de rigor la nulidad invocada por el Mandatario Judicial de la Heredera Reconocida, menor **BRILLID SOBEIDE MOSQUERA CONRADO**, estima el Despacho que cumple con los requisitos estipulados en los artículos 133 al 135 del Régimen General Procesal; por ello, le suministrará el trámite que le corresponde; debiéndose entonces recorrer el término de traslado de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que por estado se efectúe de este proveído, a las demás Herederas Reconocidas, menores **LUISA FERNANDA** y **VALENTINA MOSQUERA ROMÁN**, representadas legalmente por su progenitora **JASMÍN JOHANA ROMÁN**

GÓMEZ, del escrito petitorio, para que, si a bien lo tienen, realicen los pronunciamientos que consideren necesarios.

Sin entrar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

CORRER TRASLADO, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, del escrito de **NULIDAD** implorada a través de Acudiente Judicial por la **Heredera Reconocida**, menor **BRILLID SOBEIDE MOSQUERA CORANDO**, representada legalmente por su madre **MARITZA LUCELLY CONRADO LEMUS**, a las demás **Herederas Reconocidas**, menores **LUISA FERNANDA** y **VALENINA MOSQUERA CONRADO**, representadas legalmente por su progenitora **JASMÍN JOHANA ROMÁN GÓMEZ**, al interior de esta **"SUCESIÓN INTESTADA"** del Causante **JOSE APOLONIO MOSQUERA CONRADO**, para que, si lo estiman conveniente, efectúen los pronunciamientos que estimen convenientes, conforme quedó anotado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



DERECHO Y RAZÓN
ASOCIADOS

Quibdó, 29 de agosto de 23

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

Ciudad.

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	VALENTINA MOSQUERA ROMAN Y OTROS
CAUSANTE:	JOSE APOLONIO MOSQUERA CONRADO
RADICADO:	76147400300320220019700

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.363.672 de Tadó y Tarjeta Profesional No 198.782 del C.S de la J, actuando en calidad de Representante Legal de la firma DERECHO & RAZÓN ASOCIADOS S.A.S, "DH&R" identificada con NIT. 900684235, apoderados especiales de la señora MARIA LUCELLY CONRADO, en virtud del poder adjunto, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el numeral 8 del artículo 133 y 134 del CGP, me permito interponer incidente de nulidad por violación al debido proceso e indebida o falta de notificación, atendiendo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1.-. Mediante memorial enviado el 13 de diciembre de 2022, al correo electrónico j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, radiqué Contestación de la demanda por parte de la señora MARIA LUCELLY CONRADO, vinculándonos al proceso como partes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

2.- Que, el 10 de marzo del año 2023, presente memorial solicitando el acceso al expediente virtual, dado a que en la plataforma TYBA Y EN CONSULTA UNIFICADA, no hay actuaciones, sin que a la fecha exista constancia alguna de remisión del mismo.

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicaion

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Introduzca fe...	Introduzca fe...							
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro			
2022-08-19	Auto Emplaza	DISPONER EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022	2022-08-22	2022-09-09	2022-08-19			

Resultados encontrados 1

3.- Mediante auto interlocutorio 690 del 8 de mayo de 2023, fijó como fecha para realizar inventario de avalúos de los bienes del causante, sin que el mismo fuera notificado a este extremo procesal.

5.- Que pese a que el Despacho conoce el interés que le asiste a mis poderdantes, pues contestamos la presente demanda, no se nos ha notificado ninguna de las actuaciones, y mucho menos me ha sido enviado envío el link para conectarme a la audiencia virtual celebrada el 17 de agosto del 2023, a las 9.am.

6.- Toda esta situación resulta violatoria de nuestro derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, toda vez que nunca se nos ha notificado en debida forma del proceso, y por lo tanto no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de acceder a la audiencia, además desde la contestación de la demanda en el acápite de notificaciones es conocedor el despacho de las direcciones de correo electrónico del suscrito.

II. PETICIÓN

PRIMERO: Se declare la nulidad de lo actuado a partir de la fecha 13 de diciembre de 2022 en la cual mediante memorial esta parte presentó la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se re programe la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS, y se me expida copia del expediente digital a los correos electrónicos derechoyrazonasociados@gmail.com leyson3005@gmail.com o se me remita el link que me permita acceder a las actuaciones del mismo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133, 134, 612 del C.G.P, los cuales son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...).

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ARTÍCULO 612. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso,

y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, el artículo 134 ibídem dispone que "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también afectarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades...

". En torno a dicha regla, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tuvo la oportunidad de precisar que "como es ampliamente conocido en orden a la protección eficaz del derecho fundamental del debido proceso y el derecho de defensa que a todos garantiza la Constitución Nacional, el Código de Procedimiento Civil consagró en su integridad el Capítulo II del Título 11 (hoy artículos 140 a 148, redacción imprimida por el Decreto 2282 de 1989), a regular las nulidades en que pueda incurrirse en la tramitación del proceso, las cuales se encuentran establecidas y sometidas a los principios de la especificidad o taxatividad, la protección a la parte agraviada con el vicio, la legitimación para alegarlas, la trascendencia de la irregularidad y la convalidación o saneamiento de la actuación afectada inicialmente de invalidez. En atención a tales principios, por regla general, la decisión sobre las irregularidades eventualmente constitutivas de nulidad, ha de adoptarse durante el curso del proceso y, por ello, el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, fija con absoluta claridad la oportunidad para proponerlas "en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella..."



DERECHO Y RAZÓN
ASOCIADOS

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en la calle 30 No. 8-07, Teléfonos: (604) 6719738 - 3136271691, correo electrónico: derechoyrazonasociados@gmail.com; leison5@hotmail.com

Mis poderdantes al correo electrónico: maritzalucellycl@yahoo.com

Atentamente,

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS

C.C No. 82.363.672 de Tadó
T.P. No 198.782 del C.S del J.

SOLICITUD DE INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Derecho y Razon <derechoyrazonasociados@gmail.com>

Mar 29/08/2023 11:15 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD 20220019700.pdf;

Quibdó, 29 de agosto de 23

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

Ciudad.

PROCESO:

DEMANDANTE:

CAUSANTE:

RADICADO:

SUCESIÓN INTESTADA

VALENTINA MOSQUERA

ROMAN Y OTROS

JOSE APOLONIO

MOSQUERA CONRADO

76147400300320220019700

ASUNTO:

INCIDENTE DE NULIDAD

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.363.672 de Tadó y Tarjeta Profesional No 198.782 del C.S de la J, actuando en calidad de Representante Legal de la firma DERECHO & RAZÓN ASOCIADOS S.A.S, "DH&R" identificada con NIT. 900684235, apoderados especiales de la señora MARIA LUCELLY CONRADO, en virtud del poder adjunto, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el numeral 8 del artículo 133 y 134 del CGP, me permito interponer incidente de nulidad por violación al debido proceso e indebida o falta de notificación, atendiendo las siguientes

--

